

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/290/2022
SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, nueve de agosto de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/290/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio 020058022000080.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, con motivo de **la declaración de inexistencia de la información.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. En fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/290/2022**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintiocho de abril de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El once de mayo de dos mil veintidós; el sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión del cual se advierte una contestación en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

"[...]"



BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

ACTA 04-XXIV-2022

Sesión: Cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
Fecha: 12 de mayo de 2022.

En la ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las once horas con 5 minutos del día **jueves 12 de mayo de dos mil veintidós**, reunidos en la sala Estado 29 del Poder Legislativo, ubicada en Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 de esta ciudad, con fundamento en los artículos 67 y 84 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado, 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en atención a la convocatoria de fecha 4 de mayo de 2022, enviada por el **Diputado Victor Hugo Navarro Gutiérrez**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, a fin de llevar a cabo la cuarta sesión del Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado, compareciendo los siguientes ciudadanos:

- | | |
|---|---|
| 1.- DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ, | PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. |
| 2.- DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ | VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA |
| 3.- LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS | ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA |
| 4.- LIC. HORACIO RUALCABA SÁNCHEZ | EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. LUIS GILBERTO GALLEGU CORTEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN |
| 5.- LIC. CARLOS ALBERTO DUEÑAS SARABIA | EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS |
| 6.- C.P AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO | DIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS |
| 7.- LIC. JAIME ARIEL LÓPEZ BADILLA | EN REPRESENTACIÓN DE LA LIC. LAURA AIDÉ QUIROGA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS |
| 8.- LIC. HUGO JOSÉ RUALCABA VALLADARES | TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL |
| 9.- LIC. HUGO CÉSAR AMADOR NÚÑEZ | TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA |
| 10.- LIC. ÁNGEL NORZAGARAY MAGAÑA | EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR, DIRECTOR DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA |

15	<p>RECURSO DE REVISIÓN RR/290/2022</p> <p>SOLICITUD DE INFORMACIÓN 22000080</p>	<p>folio: 02005802200080</p> <p>solicitud:</p> <p>Buenas tardes, deseo que me proporcionen en formato pdf abierto (donde pueda copiar y pegar el texto) la siguiente norma:</p> <p>“Ley del servicio profesional de carrera para la administración estatal centralizada</p> <p>Ojo, que no me refiero a la “LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA”, sino a la ley del servicio profesional de carrera, aun y cuando su denominación correcta no sea esa.</p> <p>Folio: 02005802200080</p>	18/03/2019	DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS	<p>Declaración de Inexistencia de Información respecto del Recurso de Revisión RR/290/2022, solicitada por la Dirección de Procesos Parlamentarios</p> <p>(AI-012-XXIV-22- SOL INF 22000080- RR/200/2022)</p> <p>A C U E R D O</p> <p>SE DECLARA LA INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL CENTRALIZADA.</p>	<p>Aprobado por Unanimidad de los Presentes</p>
----	---	--	------------	--------------------------------------	---	---

[...]"

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenas tardes, deseo que me proporcionen en formato pdf abierto (donde pueda copiar y pegar el texto) la siguiente norma:

-Ley del servicio profesional de carrera para la administración estatal centralizada

Ojo, que no me refiero a la “LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA”, sino a la ley del servicio profesional de carrera, aun y cuando su denominación correcta no sea esa.” (Sic)

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue en los siguientes términos:

[...]

me permito informar que para dar respuesta a su solicitud, la cual fue turnada al titular de la información siendo esta la Dirección de Procesos Parlamentarios; quien mediante oficio respectivo remitió contestación a esta Unidad de Transparencia informando lo siguiente:

***Se informa:**

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección de procesos parlamentarios del congreso del estado, no se encontró ningún marco normativo que se denomine Ley del servicio profesional de carrera para la administración estatal centralizada, de igual forma se le hace saber que tampoco fue encontrada una ley similar o análoga." (SIC)

En atención a lo anterior remito a usted, respuesta a su solicitud de información, en observancia a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El sujeto obligado señala que no encontró la información solicitada en sus archivos, a pesar de tener la obligación legal de contar con ella. Sin embargo, no agotaron el procedimiento de declaración de inexistencia que señala el artículo 131 de la Ley de Transparencia en el Estado para los casos en que no se encuentre la información en los archivos del Sujeto Obligado.

Por esto, el Sujeto Obligado ilegalmente está negándome la información que pedí, a pesar de estar obligada a generarla de acuerdo a sus facultades legales y constitucionales. Para comprobar esto, basta consultar la reforma a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California publicada mediante Decreto número 52 en el Periódico Oficial del Estado número 24, número especial, Tomo CXXI, de fecha 08 de mayo de 2014; que en su artículo transitorio Séptimo señala lo siguiente:

SÉPTIMO.- Dentro un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá expedir la Ley del Servicio Profesional de Carrera para la administración estatal centralizada a que se refiere la fracción I del artículo 51 de esta Ley.

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/30112018_LEYSERCI.PDF

De este modo, la información solicitada sí debe existir en sus archivos, al existir la obligación legal de expedirla desde hace más de seis años.

Por ello, se puede concluir que la autoridad está negando injustificadamente la información solicitada, afectando mi derecho de acceso a la información." (Sic).

La respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión medularmente fue en los siguientes términos:

"[...]

TERCERA.- En estricto apego a lo manifestado por la citada Dirección de Procesos Parlamentarios así como lo señalado en el numeral 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en fecha 12 de mayo de 2022 se procederá a someter a consideración y aprobación del Comité de Transparencia, el Acuerdo mediante el cual **SE DECLARA LA INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL CENTRALIZADA.**

CUARTA.- Por lo narrado en las líneas precedentes, resulta necesario destacar que se enviará en alcance al presente ocurso, el referido acuerdo de inexistencia de la información solicitada, misma que es objeto del recurso al rubro citado.

En esa tesitura, y toda vez que ha sido enviada la información requerida por el ahora recurrente, cumpliendo cabalmente con lo solicitado y aunado a las precisiones realizadas por la Dirección de Procesos Parlamentarios, así como por esta Unidad de Transparencia, se advierte que no ha lugar a las manifestaciones hechas valer por el hoy recurrente, solicitando que en el momento procesal oportuno se declara por concluido, así como el archivo definitivo del asunto que nos ocupa.

OFICIO:	UT/364/2022
ASUNTO:	SE NOTIFICA ACUERDO , ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ Y NOTIFICACION AL RECURRENTE

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

H. COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E S.-

Anteponiendo un cordial saludo me dirijo a ustedes a fin de notificar en alcance el Acuerdo de Inexistencia AI-012-XXIV-22-SOL.INF.22000080-RR/290/22, mismo que deriva del Recurso de Revisión RR/290/2022, así como el acta de sesión de Comité mediante la cual fue aprobado el referido acuerdo en fecha 12 de mayo de 2022 y la notificación realizada al recurrente a través de oficio UT/363/2022 en fecha 18 de mayo del año en curso, en atención al auto de fecha 19 de abril de 2022 recibido en esta Unidad de Transparencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. La referida documentación se adjunta como anexo al presente.

En la ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las once horas con 5 minutos del día **jueves 12 de mayo de dos mil veintidós**, reunidos en la sala Estado 29 del Poder Legislativo, ubicada en Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 de esta ciudad, con fundamento en los artículos 67 y 84 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado, 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en atención a la convocatoria de fecha 4 de mayo de 2022, enviada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, en su carácter de

Presidente del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, a fin de llevar a cabo la cuarta sesión del Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado, compareciendo los siguientes ciudadanos:

- | | |
|---|---|
| 1.- DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ, | PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. |
| 2.- DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ | VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA |
| 3.- LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS | ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA |
| 4.- LIC. HORACIO RUVALCABA SÁNCHEZ | EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN |
| 5.- LIC. CARLOS ALBERTO DUEÑAS SARABIA | EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS |
| 6.- C.P. AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO | DIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS |
| 7.- LIC. JAIME ARIEL LÓPEZ BADILLA | EN REPRESENTACIÓN DE LA LIC. LAURA AIDÉ QUIROGA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS |
| 8.- LIC. HUGO JOSÉ RUVALCABA VALLADARES | TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL |
| 9.- LIC. HUGO CÉSAR AMADOR NÚÑEZ | TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA |
| 10.- LIC. ÁNGEL NORZAGARAY MAGAÑA | EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR, DIRECTOR DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA |

16	<p>salario</p> <p>Folio: 02005802200080</p> <p>solicitud:</p> <p>Buenas tardes, deseo que me proporcionen en formato pdf abierto (donde pueda copiar y pegar el texto) la siguiente copia</p> <p>Ley del servicio profesional de carrera para la administración estatal centralizada</p> <p>Ojo, que no me refiero a la "LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA", sino a la ley del servicio profesional de carrera, aun y cuando su denominación correcta no sea esa</p> <p>Folio: 020058022000115</p>	18/03/2019	DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS	<p>Declaración de inexistencia de información respecto del Recurso de Revisión RR/290/2022, solicitada por la Dirección de Procesos Parlamentarios</p> <p>(Al-012-XXIV-22- SOL INF 22000080 RR/290/2022)</p> <p>ACUERDO</p> <p>SE DECLARA LA INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A: LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL CENTRALIZADA.</p>	<p>Aprobado por Unanimidad de los Presentes</p>
----	---	------------	--------------------------------------	---	---

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado, en atención a su respuesta primigenia, manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró ningún marco normativo que se denomine Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Estatal

Centralizada, de la misma manera que no se encontró una Ley similar o análoga, por lo que de esta manera se pronunció ante una inexistencia de la información.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión reiteró en apego a lo manifestado con anterioridad, proceder a someter a consideración y aprobación del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia en los archivos, la información relativa a la Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Estatal Centralizada, por lo que insistió en su postura, pronunciándose nuevamente la inexistencia de la información.

Bajo tal tesitura, el sujeto obligado de manera extemporánea manifestó que, mediante Acta 04- XXIV-22, la cuarta sesión de Comité de Transparencia, de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, donde se declara la inexistencia de la información, anexando propiamente la referida.

[...]



BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

ACTA 04-XXIV-2022
Sesión: Cuarta sesión ordinaria del Comité de
Transparencia de la H. XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
Fecha: 12 de mayo de 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las **once horas con 5 minutos del día jueves 12 de mayo de dos mil veintidós**, reunidos en la sala Estado 29 del Poder Legislativo, ubicada en Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 de esta ciudad, con fundamento en los artículos 67 y 84 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado, 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en atención a la convocatoria de fecha 4 de mayo de 2022, enviada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, a fin de llevar a cabo la cuarta sesión del Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado, compareciendo los siguientes ciudadanos:

- | | |
|---|---|
| 1.- DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ, | PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. |
| 2.- DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ | VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA |
| 3.- LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS | ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. |
| 4.- LIC. HORACIO RUVALCABA SÁNCHEZ | EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN |
| 5.- LIC. CARLOS ALBERTO DUEÑAS SARABIA | EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS |
| 6.- C.P. AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO | DIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS |
| 7.- LIC. JAIME ARIEL LÓPEZ BADILLA | EN REPRESENTACIÓN DE LA LIC. LAURA AIDÉ QUIROGA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS |
| 8.- LIC. HUGO JOSÉ RUVALCABA VALLADARES | TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL |
| 9.- LIC. HUGO CÉSAR AMADOR NÚÑEZ | TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA |
| 10.- LIC. ÁNGEL NORZAGARAY MAGAÑA | EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDÚJAR, DIRECTOR DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA |

16	<p>RECURSO DE REVISIÓN RR/290/2022</p> <p>SOLICITUD DE INFORMACIÓN 22000080</p>	<p>Fecha: 02005802200080</p> <p>solicitud</p> <p>llenas tardes, desde que me proporcionan en formato pdf abulto (donde pueda copiar y pegar el texto) la siguiente norma</p> <p>LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL CENTRALIZADA</p> <p>Ojo, que no me refiero a la "LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA", sino a la ley del servicio profesional de carrera aun y cuando su denominación correcta no sea esa</p> <p>Fecha: 020058022000115</p>	18/03/2019	DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS	<p>Declaración de Inexistencia de Información respecto del Recurso de Revisión RR/290/2022, solicitada por la Dirección de Procesos Parlamentarios</p> <p>(AI-012-XXIV-22- SOL. INT. 22000580- RR/290/2022)</p> <p>ACUERDO</p> <p>SE DECLARA LA INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL CENTRALIZADA.</p>	<p>Aprobado por Unanimidad de los Presentes</p>
----	---	---	------------	--------------------------------------	---	---

[...]

Por lo anterior, ante el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, no lesiona el derecho de acceso a la información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058022000080**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058022000080**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

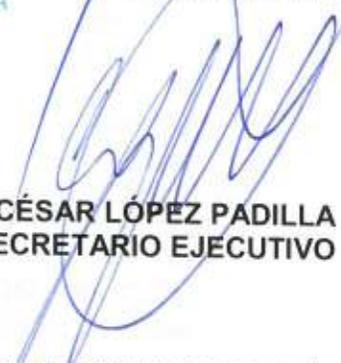
CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del día dos de septiembre de dos mil diecinueve COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/290/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

